

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 72

Martes 29 de marzo de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY 12/1966, de 18 de marzo, por la que se autoriza la acuñación y puesta en circulación de moneda de cien pesetas. ("Boletín Oficial del Estado" del día 19).

Por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete se autorizó la emisión de monedas que permitiese la rápida solución de los problemas que en cuanto a la circulación monetaria se derivaban del engrandecimiento del país y de la actividad creciente de su comercio, industria y comunicaciones, limitándose en aquel momento el mayor valor de las monedas a la pieza de cincuenta pesetas.

La buena acogida que en los medios bancarios y especialmente entre el público en general ha tenido aquella emisión y atento siempre el Gobierno a facilitar los medios de cambio, manteniendo en buen uso la moneda circulante, aconseja, habida cuenta del mayor volumen actual de sus transacciones, que una moneda metálica de mayor cuantía atienda a dichos fines, por lo que se considera oportuno ampliar la escala de valores de la referida Ley creando la moneda metálica de cien pesetas.

Dado el valor facial de la nueva moneda metálica, se estima más conveniente acuñarla en un metal noble como es la plata, y que, por otro lado, tiene una gran tradición en nuestro país.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero. En la escala de cinco, veinticinco y cincuenta pesetas a que se refiere el artículo primero de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete se considerará incluida otra de cien pesetas, con un límite de emisión de hasta dos mil quinientos millones de pesetas.

Artículo segundo. Las características de esta moneda de cien pesetas serán las siguientes:

Aleación: Ochocientas milésimas de plata y doscientas de cobre, con una tolerancia de contenido en plata en más o en menos del tres por mil.

Peso: Será de diecinueve gramos, con una tolerancia en más o en menos del cinco por mil.

La forma de la moneda será redonda, con un diámetro de treinta y cuatro milímetros.

Artículo tercero. La referida moneda ostentará en el anverso la efigie o busto del Jefe del Estado, orlado con la siguiente inscripción: "Francisco Franco, Caudillo de España por la G. de Dios", completando la orla de la moneda la cifra del año mil novecientos sesenta y seis. En el reverso, una reproducción alegórica del escudo nacional y el valor de la moneda. En el canto figurará la inscripción "Una, Grande, Libre".

Artículo cuarto. Las monedas objeto de la presente Ley se admitirán en las Cajas públicas sin limitación y entre los particulares hasta mil pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo quinto. Serán de aplicación a lo dispuesto en la presente Ley los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo sexto. El Ministro de Hacienda queda facultado:

a) Para disponer los planes de fabricación, acuñación y puesta en circulación de la moneda objeto de la presente Ley.

b) Para dictar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

1.086

## Ministerio de Agricultura

DECRETO 557/1966, de 17 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Román de Hornija (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de marzo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Román de Hornija (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa delibera-

ción del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Román de Hornija (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO.

823

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio Provincial de Ganadería

#### Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUM. 42-66

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Villanueva de Duero, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero

de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo) procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los corrales de don Fernando San Juan; señalándose como zona infecta, todo el término municipal de Villanueva de Duero; como zona sospechosa, los términos municipales colindantes y como zona de inmunización, los citados términos municipales.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y supresión de ferias y mercados, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el Capítulo XXXVII, Artículos 302 al 312 del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 15 de marzo de 1966.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

#### ANUNCIO

Don Basilio de la Torre de Rojas, con domicilio en calle Santa Cruz, núm. 3, Cuéllar (Segovia), solicita del ilustrísimo señor comisario jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la concesión de un aprovechamiento de 11 litros de agua por segundo, del río Cerquilla, en término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino a riegos, así como la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras.

#### INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

TOMA.—Se realiza en la margen derecha del río Cerquilla, mediante tubería de hormigón de 0,30 milímetros de diámetro, que comunica con un pozo de hormigón de sección de 1 por 1 por 3,50 metros. De aquí es elevada el agua por un grupo moto-bomba de 25 CV. alojado en una caseta rectangular de dimensiones 2 por 2,70 metros, el cual impulsa las aguas a través de 692 metros de tubería fija enterrada de 125 milímetros de diámetro, de fibrocemento a 10 atmósferas de presión de trabajo. Esta tubería va provista de 5 bocas de riego para realizar el riego por aspersión, con tubería de 89 milímetros de diámetro y 11 aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de

la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados en las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas, Muro, número 5, en Valladolid, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 15 de septiembre de 1965, El comisario jefe de Aguas, P. A., César Luades.

2.725-764

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

*Bases para la provisión, mediante concurso-oposición, de 10 plazas de agentes de la Policía Municipal*

La Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid convoca a concurso-oposición 10 plazas de agentes de la Policía municipal, en propiedad, que están dotadas con el sueldo anual de 15.000 pesetas, una retribución complementaria de 15 000 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias, una en 18 de Julio y otra en Navidad, y los demás emolumentos que correspondan a los funcionarios de Administración Local.

Estas plazas se cubrirán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento de la Policía municipal y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957. Se ha hecho la reserva de plazas obligatoria para la Junta Calificadora de Destinos Civiles y se hará aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947 sobre cupos restringidos si hubiera algún solicitante que reuniera las condiciones.

Las condiciones para tomar parte en este concurso-oposición, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español, tener cumplidos 21 años sin exceder de 35 el día que termine el plazo de presentación de instancias. Se justificará con extracto de acta de nacimiento, expedida por el Juzgado respectivo. Tener la talla mínima de 1,67 metros, que se justificará en el momento de ser tallados.

2.<sup>a</sup> No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que determina el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Se presentará declaración jurada.

3.<sup>a</sup> Observar buena conducta. Se presentará certificado expedido por la Alcaldía respectiva.

4.<sup>a</sup> Carecer de antecedentes penales. Se justificará con certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

5.<sup>a</sup> No padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que imposibilite para el desempeño del cargo. Se acreditará con certificado médico oficial.

6.<sup>a</sup> Ser adicto al Régimen. Se justificará con certificado de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N-S. de la provincia en que resida.

Los aspirantes podrán presentar, además, aquellos títulos y documentos que acrediten sus méritos o condiciones especiales, como idiomas, etc.

Las solicitudes, reintegradas con póliza de tres pesetas y timbre municipal de dos, acompañadas de los documentos justificativos de los méritos especiales que aleguen los concursantes o títulos de los mismos, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio del concurso-oposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo abonarse al presentar la instancia la cantidad de cincuenta pesetas por derechos de inscripción.

Por lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, al presentar la instancia no se acompañará la documentación acreditativa de las condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso-oposición y únicamente se unirán los méritos y títulos que tengan justificados documentalmente, expresando en la solicitud detalladamente que reúnen todas y cada una de aquellas condiciones referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

El concurso-oposición constará de dos ejercicios, uno escrito y otro oral, con una prueba de aptitud física, en la forma siguiente:

a) Reconocimiento médico eliminatorio, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército.

b) Certificado de talla expedido por los sargentos del Cuerpo.

c) Prueba gimnástica, saltos, carreras, ejercicios.

Esta prueba de aptitud física será eliminatoria.

Los que no sean eliminados, realizarán un examen ante el Tribunal correspondiente que constará de dos partes:

a) Escrito, que consistirá en dictado y desarrollo de una operación aritmética de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, decimales y sistema métrico decimal.

También redactarán un documento policial (atestado, acta o parte).

b) Oral, consistente en lectura, rudimentos de aritmética, geografía de España, monumentos, organismos y calles de Valladolid, somero conocimiento de las ordenanzas municipales, tratamientos civiles y militares, saludos y divisas, código de la circulación urbana, Reglamento de la Policía municipal y nociones del libro 3.º del Código Penal.

Obtenida la aprobación de los ejercicios escrito y oral, los guardias municipales seguirán un cursillo de dos meses, con arreglo al plan que se establezca y al final de este período, si resultaran aptos en el examen que determina el artículo 20 del Reglamento de la Policía municipal, pasarán a ocupar destino de plantilla.

Los no aptos continuarán otro curso de igual duración con el mismo plan y si al final de este segundo fueran aprobados, se cumplimentará lo dispuesto en el párrafo anterior y en caso contrario serán reprobados definitivamente.

El Tribunal estará compuesto en la forma siguiente:

Presidente: el ilustrísimo señor alcalde o capitular en quien delegue. Vocales: un representante del Profesorado Oficial del Estado, un representante de la Dirección General de Administración Local, el jefe del Cuerpo de la Policía municipal, un representante de excombatientes (huérfanos, excautivos), si se presentan solicitudes, y como secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal examinará las instancias presentadas y formará y publicará una relación de los admitidos al concurso-oposición. Los concursantes propuestos por el Tribunal, aportarán ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. Quien dentro del plazo indicado no presente la documentación, o presentada ésta no reuniese las condiciones establecidas, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso de anulación, el Tribunal formulará propuesta adicional de nombramiento a favor de quien considere apto para desempeñar el cargo entre los demás concursantes.

Se reserva el derecho el Tribunal de declarar desierto el concurso-oposición proponiéndolo así a la Alcaldía, que resolverá.

Valladolid, 1 de marzo de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

ALDEA DE SAN MIGUEL

Aprobada la cuenta general del presupuesto ordinario y año 1965, así como la del Patrimonio municipal y valores auxiliares e independientes, se encuentran expuestas al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Aldea de San Miguel, 21 de marzo de 1966.—El alcalde, R. Cantalapiedra.

1.089-765

AMUSQUILLO

En Secretaría y por diez días, a efectos de reclamaciones, se hallan expuestos al público los padrones de arbitrios y tasas para 1966.

Amusquillo, 15 de marzo de 1966.—El alcalde, José González.

1.059-766

CASTROBOL

Formado el padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de diciembre de 1965, dicho documento se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Castrobol, 15 de marzo de 1966.—El alcalde, Justino Redondo.

1.078-767

CASTRONUEVA DE ESGUEVA

Se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, un expediente de habilitación y suplemento de crédito, en el presupuesto ordinario del año actual, por medio de superávit del año anterior.

Castro nuevo de Esgueva, 16 de marzo de 1966.—El alcalde, Victorino Ruiz.

1.062-768

CORCOS DEL VALLE

En la Secretaría municipal y por diez días, se hallan expuestos al público, a efectos de reclamaciones, los padrones de arbitrios y tasas para 1966.

Corcos del Valle, 18 de marzo de 1966.—El alcalde, Eugenio López.

1.074-769

MOTA DEL MARQUES

Formados los padrones de los arbitrios, derechos y tasas municipales, para el año actual, que a continuación se expresan, se exponen al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, a los

efectos de su examen y reclamaciones:

Arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Arbitrio sobre matrícula y registro perros.

Derechos sobre desagüe de canales y tejas.

Derechos sobre tránsito de ganados.

Derechos sobre rodaje.

Mota, del Marqués, 17 de marzo de 1966.—El alcalde, Miguel Meléndez Rico.

1.063—770

#### PEÑAFIEL

Se halla expuesto al público, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, el padrón municipal de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1935, a fin de que los interesados puedan presentar las observaciones pertinentes al caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñafiel, 22 de marzo de 1966.—El alcalde, A. Escribano.

1.101—771

#### QUINTANILLA DE TRIGUEROS

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de pastos del Prado de Abajo y Glorieta, queda expuesto durante ocho días. Pasado dicho plazo, se admitirán proposiciones durante diez días.

Quintanilla de Trigueros, 17 de marzo de 1966.—El alcalde, A. Pérez.

1.060—772

#### RENEDO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público los padrones del arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana y de los derechos y tasas de canales, tránsito de ganados y rodaje, correspondientes al año actual, a fin de que, durante el plazo de diez días, puedan ser examinados y presentar, contra los mismos, las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Renedo, 21 de marzo de 1966.—El alcalde, Gerardo Ureta.

1.088—773

#### RENEDO

Rendida la cuenta del presupuesto ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de valores in-

dependientes y auxiliares, correspondientes al año de 1965, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión, por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan ser examinados y presentar, contra las mismas, los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Renedo, 21 de marzo de 1966.—El alcalde, Gerardo Ureta.

1.098—774

#### SAN SALVADOR

Formado el padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1965, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Salvador, 22 de marzo de 1966. El alcalde, Joaquín Morchón.

1.100—775

#### VALORIA LA BUENA

Para oír reclamaciones, se encuentra expuesto al público un expediente de suplemento de crédito y otro de habilitación de crédito, con cargo al superávit ejercicio 1965, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días.

Valoria la Buena, 14 de marzo de 1966.—El alcalde, Teodomiro Blanco.

1.013—776

#### VILLACO

En Secretaría y por diez días, a efectos de reclamaciones, se hallan expuestos al público los padrones de arbitrios y tasas para 1966.

Villaco, 15 de marzo de 1966.—El alcalde, Victorino Ruiz.

1.022—777

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

PAMPLONA.—NUMERO 2

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro, magistrado, juez de primera instancia número dos de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que a las doce horas del día quince de abril próximo, tendrá lugar en este Juzgado y en el de primera instan-

cia al que por turno corresponda de los de Valladolid, la venta simultánea en pública subasta, por primera vez de los siguientes bienes:

Tres vitrinas de cristal; valoradas en 28.000 pesetas.

Una vitrina de cristal; en 8.000 pesetas.

Dos sillas; en 1.100 pesetas.

Dos tiestos; en 300 pesetas.

Una mesa de madera y cristal, de 2,10 por 1,20 metros; en 4.500 pesetas.

Tres estanterías de madera; en 14.000 pesetas.

Ochenta tarros de barro; en 18.000 pesetas.

Cien frascos de cristal, de 125; en 7.000 pesetas.

Un cubre enterrradiador; en 1.800 pesetas.

Seis sillas; en 1.400 pesetas.

Un sofá; en 500 pesetas.

Un biombo; en 3.000 pesetas.

El derecho de arrendamiento y traspaso del local planta baja número 8 de la calle de Muro, de esta capital, destinado a farmacia, de cuyo local es arrendatario el demandado y arrendadora la comunidad de vecinos de dicha casa, por cuyo arrendamiento paga 2.900 pesetas; en 50.000 pesetas.

Suma pesetas, 137.600.

Dichos bienes han sido embargados en autos de juicio ejecutivo, promovido por doña Catalina Echamendi Reta, contra don Jesús Vázquez de Prada, y se hace saber:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, que servirá de tipo para la subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes muebles objeto de subasta se encuentran depositados en poder del propio demandado, en el referido establecimiento.

4.º Que el rematante del derecho de traspaso tendrá la obligación de contraer el compromiso a que se refiere el número 2.º del artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Pamplona, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Rafael Gómez Chaparro.—El secretario (ilegible).

1.081—778

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL